

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2015-00503-00

Denótese que los sujetos procesales, han dejado vencer el término concedido en el proveído del **17 de febrero de 2020**, sin cumplir con la carga procesal de informar a este despacho del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 5 de abril de 2018.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al accionante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, cc $_{\rm JN}$ las constancias del caso a costa del accionante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; si se hubieren decretado y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. Ofíciese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo adjuado.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

UEZ

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19-FEB-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN Secretaria

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2016-00864-00

Demandante

FUNDACION DE LA MUJER

NIT. 890.212.341-6

Demandado

CARMEN ROSA VILLANUEVA ORTEGA

C.C. 60.295.579

CUANTIA

MINIMA

REF.

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte actora informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante a folios 75-92.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **POR SECRETARIA**, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes si estuviera embargado el remanente. OFICIESE.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Júzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Ofíciese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESEY/CUMPLASE.

HERNANDO ANTONO ORTEGA BONET

JUE

٩

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19<u>-FEB-2021</u>, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN Secretaria

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD -

CUCUTA, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Mediante escrito precedente presentado el 29 de enero hogaño, la apoderada judicial del actor presenta un escrito suscrito por Jessica Pérez Moreno, apoderada especial de la entidad bancaria actora, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta.

Para resolver el Despacho considera que lo peticionado se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., por lo que se accederá a ello.

Así mismo se dará aplicación a lo ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay condena en costas a petición del actor.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar a costa de la demandada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con la constancia de pago y entréguese a ésta.

QUINTO: Dar cumplimiento al auto del 25 de noviembre de 2020.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J 1/ F



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-**2018-00779-**00

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 63 vuelto), es del caso proceder requerir a la parte actora nuevamente conforme lo reseñado mediante auto de fecha marzo 10-2020 y bajo/ los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., para que acredite lo solicitado, a fin de poder resolver sobre el emplazamiento/precendido.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

/JUE

R.D.S.



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19<u>-</u> FEB-2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO OUTITO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD -

CUCUTA, discischo de febrero de dos mil veintimo

Se procede a fijar hora y fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, CArticulo 373 del C. G. del P.).

En tal razón el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la hora de las 9 a. m. del doce de marzo hogaño, para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, (Artículo 373 del C. G. del P.), conforme a lo establecido en el auto que abrió el juicio a prueba proferido en las audiencia inicial.

A continuación, el link de la audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join 19% Sameeting_MDdmY2M0OTAtN2M4Ny00ODdmLWExY2MtNjVIYWNmNmQ2Yzk4%40thread.v 240%context=%67b%c22Tid%622%3a%62262cba98-80f8-41f3-8df5-

8cb99901598b° 22° 22° 22° 22° 22° 3a° 22° 1578f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8t2f° 22° 7d

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el oficio del 16 de marzo de 2020, (Radicado 032020-39911), emanado de Davivienda, indica que anexa 14 folios, pero los folios no llegaron, por lo que se le requiere al representante legal de Davivienda bajo los apremios del artículo 44 del C. G. del P., para que en el término de tres (3) días allegue los referidos documentos.

Así mismo, se observa que en el informe de octubre de 2015, correspondiente a la cuenta corriente 0676 6999 9418 cuyo titular es EXPLOCAMAR S.A.S., figura que el cheque 6205 del 02 10 por \$5.000.000, oo, fue pagado en la Oficina de la Avenida Cero y, en la comunicación del 16 de marzo de 2020, (Radicado 032020-39911), emanado de esa entidad bancaria no aparece como pagado, explique tal situación bajo los apremios del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONO ORTEGA BONET

Rad 2018-833

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD -

CUCUTA, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Se procede a fijar hora y fecha para la realización de la inspección judicial al predio afecto al proceso, al igual que la audiencia inicial y realización del debate probatorio, (evacuación de la recepción de los testimonios solicitados y decretados), y de ser posible se dictará sentencia de conformidad con el numeral 9° del artículo 372 del C. G. del P.

En tal razón el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la hora de las 9 a. m. del tres de marzo hogaño, para la realización de la inspección judicial al inmueble objeto del proceso, la audiencia inicial y la realización del debate probatorio, (evacuación de la recepción de los testimonios solicitados y decretados), y de ser posible se dictará sentencia de conformidad con el numeral 9º del artículo 372 del C. G. del P.

A continuación, el link de la audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting_NjJINTY1YTctNTFiYy00YmViLWFiMDUtODM5OTA3NDgyN2Vi%40thread.v2/ 0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTO VIO ORTEGA BONET

UEZ

Rad 2019-185

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD -

CUCUTA, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Se convocará la comparecencia personal de las partes a la audiencia única oral virtual de que trata el artículo 392 del C. G. del P., a efecto de practicar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 lb., para lo cual se fijará fecha y hora.

Así mismo se previene a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mencionada diligencia previstas en el numeral 4º del artículo 372 lb.

Igualmente se informa a las partes que no se librarán comunicaciones para la convocatoria, pues ello es deber de las partes y sus apoderados conforme al numeral 11º del artículo 78 lb.

Por último se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes siempre y cuando se ajusten a la pertinencia y utilidad y legalidad de las mismas.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes para las 9 a. m. del 17 de marzo hogaño, para llevar a cabo la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

A la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales con la advertencia que la inasistencia se sancionará conforme al num. 4º del artículo 372 Ib.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, apoderados ni a testigos en virtud de lo motivado.

TERCERO: Abrase el juicio a prueba.

DEMANDANTE:

1º Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

DEMANDADA

1º Recibir interrogatorio de parte al Sr. JOSE LUIS SANTOS PADILLA, representante legal del actor o quien haga sus veces que le formulará la parte demandada.

2º Recibir los testimonios de LEANDRO MARTIN y NA YIES CASTAÑEDA, conforme fueron profidos.

CUARTO. Por Secretaria, realicese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Micronoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audifonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º Decreto 806 de 2020)

QUINTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

SEXTO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en el buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting_NmFzMDM5YzetYWVIYi00NjczLWI10TUtOTA40WY4M2FkYWZI%40thread.v2.0 2context=%7b%222Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEPTIMO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcus@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Preciseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

NOVENO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

DECIMO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Rad: 2019-804